

	PAGINA		PAGINA
Orden de 18 de noviembre de 1964 sobre establecimiento del derecho regulador del precio de importación de maíz.	15335	destino al centro emisor de Radio Nacional de España en Majadahonda.	15361
Orden de 18 de noviembre de 1964 sobre establecimiento del derecho regulador del precio de importación de sorgo.	15335	Decreto 3681/1964, de 12 de noviembre, por el que se autoriza al Ministerio de Información y Turismo la gestión directa en el transporte, montaje, desmontaje y propaganda de la Exposición Nacional de Recursos Turísticos en el extranjero durante el año 1965.	15362
Corrección de erratas de la Orden de 26 de octubre de 1964 sobre normas reguladoras de la exportación de conservas de trufas.	15335	Decreto 3682/1964, de 12 de noviembre, por el que se exceptúa de las solemnidades de subasta o concurso la contratación de las obras de adaptación y mejora de la Oficina Nacional Española de Turismo en Bruselas.	15362
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO		MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
Decreto 3679/1964, de 12 de noviembre, por el que se autoriza al Ministerio de Información y Turismo a concertar por gestión directa la adquisición de 45 equipos magnetofónicos y material de repuesto para los mismos con destino a las salas de control y grabación de Radio Nacional de España en Madrid y provincias.	15361	Decreto 3683/1964, de 5 de noviembre, por el que se declara urgente la realización del proyecto de «Alcantarillado de Quinto de Ebro» (Zaragoza).	15362
Decreto 3680/1964, de 12 de noviembre, por el que se autoriza al Ministerio de Información y Turismo a concertar por gestión directa la adquisición de una emisora de onda media, de 50 KW. de potencia, con		Orden de 22 de octubre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 30 de abril de 1964, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.	15362

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CORRECCION de erratas de la Orden de 18 de noviembre de 1964 por la que se fijan las bases generales de la acción concertada para la producción nacional de ganado vacuno de carne.

Habiéndose observado una errata en la transcripción del texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 278, de fecha 19 de noviembre de 1964, a continuación se transcribe la oportuna rectificación.

En la página 15239, segunda columna, línea 52, donde dice: «... de -35° a -7° ...», debe decir: «... de +35° a +7° ...».

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 9 de noviembre de 1964 por la que se regulan las operaciones de Crédito Social Pesquero.

Excelentísimos señores:

Por Decreto-ley 15/1964, de 23 de julio, se reestructuró la Caja Central del Crédito Marítimo y Pesquero, que pasó a denominarse Crédito Social Pesquero. La reestructuración de esta entidad puede permitir un ensanchamiento de sus actividades, lo que aconseja dictar normas concretas sobre las condiciones de los créditos que habrán de concederse en lo sucesivo, si bien, como es obligado, sin que sufran alteración las establecidas por la Ley de 23 de diciembre de 1961 sobre «Protección y renovación de la Flota pesquera» para los que se otorguen al amparo de la misma.

Por todo lo cual, este Ministerio, en uso de las facultades que le están atribuidas, y a propuesta del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º El Crédito Social Pesquero continuará concediendo créditos de los regulados por la Ley de 23 de diciembre de 1961 sobre «Protección y renovación de la Flota pesquera», mientras dure la vigencia de dicha Ley, en las condiciones señaladas por la misma y disposiciones complementarias.

2.º Se autoriza al Crédito Social Pesquero para conceder créditos para atenciones distintas de las previstas en la citada Ley, siempre que tengan por objeto la financiación de inversiones en actividades pesqueras o derivadas de la pesca, en las condiciones siguientes:

a) El importe máximo de los créditos será del 70 por 100 del coste de dichas inversiones.

b) Su plazo de amortización no excederá de cinco años, si bien el Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo podrá auto-

rizar la ampliación de dicho plazo, a propuesta del Crédito Social Pesquero.

c) Devengarán un interés del 4 por 100 anual, si su importe no excede de 150.000 pesetas o cuando sean concedidos a Cooperativas, Cofradías de Pescadores o Federaciones Provinciales de Cofradías de Pescadores. En los demás casos el tipo de interés aplicable será del 5,25 por 100 anual.

Lo digo a VV. EE. para conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.

NAVARRO

Excmos. Sres. Subsecretario de Hacienda y Presidente del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 3 de noviembre de 1964 por la que se crea en la Secretaría General Técnica del Departamento la Sección de Información, Iniciativas y Reclamaciones, refundiendo las oficinas de la misma denominación.

Ilustrísimos señores:

Entre las directrices de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, ocupa lugar preeminente la colaboración con los administrados, que el propio texto legal instrumenta, en sus artículos 33 y 34, mediante la creación de Oficinas de Información e Iniciativas y Reclamaciones.

Pero el logro eficaz de este objetivo, exige revisar adecuadamente el encuadramiento y actuación de las indicadas unidades y su relación con otros órganos, dotándoles de los medios precisos para el más eficaz cumplimiento de sus fines.

Estando concebidas ambas oficinas para el cumplimiento de misiones afines y complementarias, procede, al igual que en otros Departamentos ministeriales, englobarlas en una sola unidad superior, para coherencia de los Servicios y coordinación de los diversos aspectos de las relaciones públicas.

Dado el mandato expreso del artículo 34 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que determina la adscripción de las Oficinas de Iniciativas y Reclamaciones a las Secretarías Generales Técnicas, se hace necesario encuadrar el nuevo órgano dentro de la organización de la Secretaría General Técnica.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se crea en la Secretaría General Técnica del Departamento la Sección de Información, Iniciativas y Reclamaciones que, refundiendo las Oficinas de la misma denominación, tendrá los siguientes cometidos:

a) Dirección y coordinación de las distintas unidades de información hacia el exterior, y de iniciativas y reclamaciones, asesorándoles y facilitándoles los medios precisos para la realización de sus funciones.

b) Información, tanto general como particular, prevista en los artículos 33 y 62 de la Ley de Procedimiento Administrativo y Orden de la Presidencia del Gobierno de 22 de octubre de 1958, así como información interior a los funcionarios.

c) Recepción, estudio, comentario e impulsión de las iniciativas que se presenten, así como atender las reclamaciones y quejas que se formulen, de acuerdo con el artículo 34 de la Ley de Procedimiento Administrativo y Orden de este Ministerio de 21 de marzo de 1963.

d) Asistencia a los particulares en sus relaciones con la Organización o sus funcionarios.

e) Implantación de los medios encaminados a lograr la cooperación de los administrados en la actuación administrativa; difusión, en colaboración con los distintos Servicios del Departamento, de las actividades del mismo y creación del ambiente adecuado para reducir al mínimo el cumplimiento coercitivo de las decisiones del Ministerio.

Segundo.—La Sección quedará estructurada en una Junta y dos Negociados correspondientes, respectivamente, a la actividad informativa y a la de iniciativas y reclamaciones.

Tercero.—Todos los Servicios del Ministerio colaborarán con la Sección de Información, Iniciativas y Reclamaciones, facilitándole cuantos datos precise para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

Cuarto.—La Secretaría General Técnica dictará, en su caso, las instrucciones necesarias para el desarrollo adecuado de esta Orden, que entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Queda modificado el número sexto de la Orden de 18 de junio de 1963.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general técnico de este Departamento.

✻

MINISTERIO DE COMERCIO

CORRECCION de erratas del Decreto 3502/1964, de 5 de noviembre, por el que se suspende por tres meses la aplicación de los derechos establecidos a la importación de huevos frescos en la partida 04.05 B del arancel de Aduanas.

Padecido error en el texto remitido para su publicación del citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 270, del día 10 de noviembre de 1964, página 14714, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En el artículo único, donde dice: «partida cero cuatro punto cero cinco», debe decir: «partida cero cuatro punto cero cinco B».

ORDEN de 18 de noviembre de 1964 sobre establecimiento del derecho regulador del precio de importación de cebada.

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para la importación de cebada, partida arancelaria 10.03 B, destinada al abastecimiento de la Península e islas Baleares, será el de quinientas treinta pesetas (530 pesetas) por tonelada métrica neta.

Segundo.—Este derecho estará en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las catorce horas del día 26 de noviembre corriente.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Madrid, 18 de noviembre de 1964

ULLASTRES

ORDEN de 18 de noviembre de 1964 sobre establecimiento del derecho regulador del precio de importación de maíz.

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para la importación de maíz, partida arancelaria 10.05 B, destinada al abastecimiento de la Península e islas Baleares, será el de quinientas quince pesetas (515 pesetas) por tonelada métrica neta.

Segundo.—Este derecho estará en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las catorce horas del día 26 de noviembre corriente.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Madrid, 18 de noviembre de 1964.

ULLASTRES

ORDEN de 18 de noviembre de 1964 sobre establecimiento del derecho regulador del precio de importación de sorgo.

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para la importación de sorgo, partida arancelaria 10.07 B-2, destinado al abastecimiento de la Península e islas Baleares, será el de quinientas noventa pesetas (590 pesetas) por tonelada métrica neta.

Segundo.—Este derecho estará en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las catorce horas del día 26 de noviembre corriente.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Madrid, 18 de noviembre de 1964.

ULLASTRES

CORRECCION de erratas de la Orden de 26 de octubre de 1964 sobre normas reguladoras de la exportación de conservas de trufas.

Habiéndose padecido algunos errores en la transcripción de la Orden que regula la exportación de conservas de trufas, aparecida en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 30 de octubre del año en curso, queda modificado el texto del siguiente modo:

En la página 14184, segunda columna, donde dice: «Capítulo primero», debe decir: «Primero».

En la página 14185, primera columna, punto 1.4.1.1., donde dice: «Queda prohibida la exportación de trufas en barriles, así como la preparación en salmuera de más de un grado Beaumé», debe decir: «Queda prohibida la exportación de trufas en barriles, así como de la preparada en salmuera de más de un grado Beaumé».

En el cuadro correspondiente al punto 1.4.1.2., en encabezamiento de la cuarta columna, donde dice: «Peso recurrido mínimo en gramos», debe decir: «Peso escurrido mínimo en gramos».

En la página 14185, segunda columna, en el punto 3.1., tercer renglón, donde dice: «viniendo la firma exportadora, o su representante, a facilitar», debe decir: «viniendo obligada la firma exportadora, o su representante, a facilitar».

En la página 14186, primera columna, donde dice: «Capítulo segundo», debe decir: «Segundo».

En la disposición transitoria debe suprimirse la expresión «Capítulo tercero».